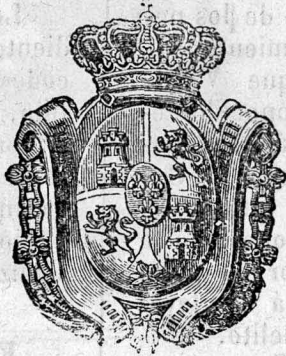


El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. No se admitirá la correspondencia que no venga franca.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del sócio Sebastian Ruiz, calle Mayor, número 47.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion. = Negociado 1.º = Circular.

No determinando el art. 58 de la ley de 3 de Febrero de 1823 ni las disposiciones vigentes la edad necesaria para ser Secretario de Ayuntamiento; consultada sobre el particular la opinion del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, y de conformidad con su dictámen, se ha servido S. M. declarar que, para obtener y desempeñar el destino de Secretario de Ayuntamiento, es circunstancia indispensable la de tener 25 años, ó los que el derecho comun señalare para que sea reputado mayor de edad cualquiera ciudadano.

Dé Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion provincial y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1856. = Escosura. = Sr. Gobernador de la provincia de....

Subsecretaria. = Negociado 2.º = Circular.

Ha llegado á noticia del Gobierno de S. M. que en algunas provincias de la Monarquia se cree que para conseguir una resolucion favorable en asuntos que afectan al interes particular de corporacion ó de localidad, es indispensable hacer sacrificios pecuniarios. Semejante preocupacion que ofende la indisputable moralidad del empleado, y la severa imparcialidad que preside en todos

los actos de las oficinas del Estado, tiene su origen en la criminal industria de algunas personas que, fingiéndose influyentes cerca de los altos funcionarios públicos, prometen á los pueblos y á los particulares el pronto y favorable despacho de sus reclamaciones, estén ó no basadas en principio de estricta justicia, con tal que los exponentes se hallen dispuestos á recompensarles con cantidades que suponen entregadas á los empleados, y que ellos solo reciben, estafándolas á los que se dejan fascinar por la inmoralidad y cinismo de los que se titulan agentes de negocios con mengua del prestigio de la Administracion y del buen nombre de los sujetos que legalmente se dedican á esta profesion.

Celoso el Gobierno de su propia reputacion, y en la obligacion de defender la de todas las dependencias del Estado, ha resuelto cortar de raiz un mal de inmensa trascendencia, ya por las proporciones que ha tomado, pues que ha sido objeto de sentidas quejas y de excitaciones en el seno mismo de la Representacion nacional.

En su consecuencia, y haciéndose precisa la adopcion de una medida enérgica que evite de una vez y para siempre los abusos indicados, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar preven- ga á V. S., que en lo sucesivo no se dé curso en este Ministerio á instancia alguna que no venga por conductor egular, ni se atienda ninguna reclamacion que para activar el despacho de los expedientes se le dirija en otra forma que la señalada en las leyes.

Es asimismo la voluntad de S. M. que al publicar esta disposicion en el *Boletín oficial* de esa provincia, procure V. S. desvanecer toda preven- cion que exista en el indicado sentido, inculcan-

do en el ánimo de los pueblos, corporaciones y particulares, la idea de que las dependencias todas del Estado despachan los asuntos por deber y obligación, ajustando sus resoluciones á las prescripciones de la ley, y sin que el sórdido interés influya en los trámites y ultimación de los negocios sujetos á su decisión y conocimiento.

Por último, S. M. desea también que V. S. por cuantos medios le sugiera su reconocido celo en pro del servicio, haga entender á esos habitantes la conveniencia de que denuncien al Gobierno de S. M. cualquier hecho de esta naturaleza, á fin de imponer el correctivo oportuno á quien corresponda; debiendo V. S. por su parte procurar que se castigue con arreglo á las leyes á cuantos resultan culpables de este delito.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Dispuesto á secundar por mi parte como lo prueban los actos anteriores de mi Administración, los justos deseos del Gobierno de S. M. en un asunto que tan profundamente afecta á la moral, á los intereses de los particulares y al prestigio y buen nombre de los funcionarios públicos, seré inflexible y severo contra los que se dedican á explotar la credulidad de los pretendientes, vendiéndoles á caro precio la protección e influencia de que se jactan, y que las Autoridades solo conceden hoy á la justicia de las pretensiones.

Las puertas de todas las dependencias están abiertas al ciudadano en las horas establecidas. El que tenga negocios pendientes, puede activarlos por sí mismo; y si algún empleado diere motivo á quejas fundadas, yo las sabré escuchar con el mayor interés, y castigar las faltas sin consideración.

Ruego, pues, encarecidamente á todos los habitantes de esta provincia denuncien á mi Autoridad cualquier estafa que se cometa bajo pretexto de procurar el pronto ó favorable despacho de los expedientes: en la inteligencia, que los que sean recomendados por alguno de esos oficiosos industriales, serán mirados con prevención y no se les dará cuenta del estado en que se hallen. Albacete 22 de Febrero de 1856.—El Gobernador, José Cañizares.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 59.

Los Alcaldes de los pueblos y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia, procederán al hallazgo y captura del reo, Juan Castillo, vecino de Lorca, cuyas señas se expresan á continuación; el cual en caso de ser habido se remitirá á disposición del Sr. Juez de primera instancia de dicho partido que le reclama de oficio. Albacete 23 de Febrero de 1856.—José Cañizares.

Señas del Reo.

Edad de 18 á 19 años, color blanco, ojos grandes, muy á la flor de la cara, nariz corta y ancha, estatura como unos cinco piés, vestido con pantalón, chaqueta y chaleco, sin saber de que color, y una cachucha. De oficio barbero.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

En virtud de lo prevenido á esta Junta en Real orden que le ha sido comunicada por el Ministerio de Hacienda con fecha 15 de Setiembre último, se señala el plazo de dos meses que empezarán á contarse desde el día que se publique este anuncio en los Boletines oficiales de las respectivas Provincias, para que las comunidades de religiosas que en tiempo hábil y con sujeción á las disposiciones de la ley y reglamento de 3 y 23 de Agosto de 1851 hayan reclamado con expresión genérica ó especial de débitos el abono de los créditos que tengan contra sí por el concepto de gastos de culto y Enfermería, presenten en las comisiones auxiliares de liquidación de créditos atrasados del Tesoro, los documentos originales y fehacientes que justifiquen los mencionados débitos, en el concepto de que de no verificarlo dentro del referido plazo, quedarán sin curso ulterior los expedientes que hubiesen promovido para su pago. Madrid 19 de Febrero de 1856.—El Director general Presidente, Andrés Rubiano.—Angel F. de Heredia.

IMPRESA DE LA UNION.

Los correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Subsecretario.—Negociado 2.º—Circular.

Ha llegado á noticia del Gobierno de S. M. que en algunas provincias de la Monarquía se cree que para conseguir una resolución favorable en asuntos que afectan al interés particular de corporaciones ó de localidades, es indispensable hacer sacrificios pecuniarios. Sembrando prevención que ofende la imparcialidad normal del empleado, y la severa imparcialidad que preside en todos

Es asimismo la voluntad de S. M. que al publicar esta disposición en el Boletín oficial de esta provincia, procure V. S. desconocer toda prevención que exista en el indicado sentido, inclinan-